

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion pública, más acentuado cada dia, no puede ménos de anticipar una resolucio que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuian nuestras leyes pátrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro

civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el Registro civil fuere competidamente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripcion á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán desde luego a instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificacion podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el art. 47 de la referida ley mediante la presentacion de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instrucion especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados

hayan dejado trascurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripcion en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentacion exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el dia de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripcion en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cadenas.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparacion ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diaria-

mente llegan á oídos del Gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que á veces pretendenejercitar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administracion general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la Administracion en sus diversos ramos ni los mismos Tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administracion, sino tambien los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucio de las controversias que entre una y otros se promuevan á los Tribunales de justicia.



Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica; política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden.

El Gobierno, que considera legítimos todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones mas esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disparará el tornadizo antojo de un cacique influente ó de una corporación abusiva sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distinción de clases; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinión pública; moralizar la Administración corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y encerrando en los límites de su verdadera jurisdicción á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasión de que, al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el prestigio de la Autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama expedido á las cinco de la

tarde de hoy me dice lo siguiente:

«Noticias oficiales de haber tomado las tropas á Puente la Reina. Retirada de los carlistas sobre Estella: libres las comunicaciones y aprovisionamiento de Pamplona.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 5 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Mariano L. de Reynoso.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En sesión de 1.º del corriente se acordó señalar el día 11 del mismo á las doce de su mañana en el salón de sesiones de la Diputación para la revisión del acuerdo del Ayuntamiento de Villalba del Alcór, contra el cual reclama Don Hermenegildo Fernandez Rodriguez sobre demolición de la muralla al sitio titulado Barracon, en conformidad á lo que dispone el art. 64 de la ley orgánica provincial vigente.

Valladolid 3 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 426.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comisión en sesión de 1.º del actual, acordó fijar para el día 12 del mismo y hora de las doce de la mañana, la revisión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Céinos, en el recurso de alzada que en contra del mismo ha producido D. Alvaro Rodriguez, sobre la imposición de la cuota que le ha sido fijada como industrial en el repartimiento vecinal girado en el año económico actual, como también sobre la reclamación del impuesto sobre pastos, correspondiente al año de 1870 al 71.

Valladolid 4 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 428.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho hereditario á la fincabilidad que dejó Doña Zoa Alvarez Mantilla, natural de la villa de Gatón, partido de Villalon, vecina de esta ciudad, que falleció abintestato el día doce de Enero anterior en la habitación baja de la casa número treinta y cuatro de la calle de la Cárcaba, para que comparezca en este Juzgado y en el término de treinta días, á deducir el que les asista, haciendo presentación de los documentos justificativos.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á instancia del Presbítero Don Juan Benito, vecino de esta capital, en el concepto de testamentario de Don Eugenio Laguna Segura y su esposa Doña Juana Camacho Mendoza, vecinos que fueron de la misma, se ha seguido un expediente sobre que se le autorice para vender las fincas que constituyen el caudal dejado por dichos finados, cuya autorización le ha sido concedida de acuerdo con los herederos, previa información de utilidad y necesidad, consistiendo dichas fincas en las siguientes:

Una casa situada en el casco de esta capital y su calle de Doña María de Molina, señalada con el número siete moderno, que linda por la derecha de su entrada con medianería á casa de los herederos del Don Eugenio Laguna y su esposa, por la izquierda y parte accesoria con el Monasterio de Santa Cruz, hoy de las Salesas; consta de planta baja, principal, segundo y desvan, la que ha sido tasada en siete mil novecientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa en la misma calle de Doña María de Molina, señalada con el número nueve moderno, que linda por la derecha de su entrada con medianería á casa de Don Simon Perez y patios de la de Don Diego Morales, por la izquierda con medianería á la casa anteriormente deslindada perteneciente á los herederos del Don Eugenio Laguna y de su esposa y el Monasterio que

fué de Santa Cruz, hoy de las Salesas, y por la parte posterior con el mismo Monasterio; consta de planta baja, principal, segundo y desvan, tasada en quince mil quinientas pesetas.

Otra casa situada en la calle de la Mantería de esta ciudad, señalada con el número cuarenta y siete, con puerta accesoria á la Rondilla de San Anton, marcada con el número treinta y seis, linda por la derecha de su entrada principal con casa de D. Zacarías Nemesio Ilera, por la izquierda con medianería á casa de Don Antonio del Barrio y Mariano Arranz y por lo accesorio con dicha Rondilla de San Anton; consta de planta baja, piso principal y desvan, tiene corral, cochera y bodega, tasada en cuatro mil setecientas treinta y una pesetas.

Y una hacienda de viñedo con diferentes árboles frutales, con su casa, lagar, bodega, corrales, cuadra, pajar, horno y pozo de aguas claras, con parte de terreno destinado á huerta con su noria y estanque, que hace en junto la cabida de quince hectáreas, setenta y cinco áreas y veintisiete centiáreas, situada en término de esta capital, al pago de la Hormiga ó Callejas, linda por el Norte con viñedo de Don Casiano Rios y tierras de Don José Queipo, Doña María Cocinero, Don Lino Merino y del Señor Conde de Toreno, por el Mediodía con viñedo de Don Jacinto y Don Gumerindo Rodriguez Hurtano, otro del Don José Queipo y del hospital general, al Oriente tierras de Don Miguel Moro, Doña María Cocinero, Don Rafael Casado y Don Juan Sigler y al Poniente con la carretera de esta ciudad; tasada en diez y siete mil novecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate de dichas fincas está señalado para el día ocho de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se convoca á todos los que se consideren con derecho á la fincabilidad que dejó Doña Catalina Calleja Cardin, soltera y de setenta y un años de edad, hija de Antonio y de María Pascual y vecina de esta ciudad, que falleció abintestato en once de Diciembre anterior, para

que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducir el que les asista con presentacion de los documentos que así lo justifiquen, como lo han verificado Don Atanasio Calleja y su hermana Doña Sinforiana y la sobrina de ambos Doña Concha Calleja.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 427.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

En virtud del presente, se cita ante este Juzgado por término de nueve dias, á todas aquellas personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de unos sesenta á sesenta y cuatro años de edad, el cual falleció en la casa de Genaro Gutierrez, vecino de La Parrilla, correspondiente á este partido, el dia veintiocho de Enero del corriente año, sin que á pesar de haber sido espuesto al público por término suficiente, se haya podido identificar su persona, pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo sobre el referido suceso.

Dado en Olmedo á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Fernando García Cuadrillero.

Señas del cadáver.

Estatura un metro quinientos sesenta milímetros, tiene toda la barba y la del lado derecho blanca, siendo cana la del izquierdo, constitucion pobre, calvo en la parte anterior y en la posterior cabello largo y cano, vestido con pantalon de tanas color castaña, rayado y bastante remendado; chaqueta de paño con muchos remiendos de distintas clases, forrada de paño de grana; dos chalecos uno de bayeta azul forrado de bayeta pagiza parecido á los que gastan los del Páramo de la Bañeza, y el otro de paño, ámbos muy usados; camisas y calzoncillos de lienzo de algodón; sombrero fino viejo; un tapabocas de colores en forma de faja y una correa de cuero con su hebilla, ceñida al cuerpo.

QUINTA SECCION.

NUM. 412.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Extracto de los acuerdos tomados

por esta Corporacion durante el referido trimestre, que formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente, para que despues de aprobado por el Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

MES DE OCTUBRE.

Dia 3.

Ordinaria.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 7.

Ordinaria.

Se acuerda la venta en pública subasta de una pollina hallada en este término, sin haber parecido dueño á pesar de las diligencias practicadas á este fin, destinando sus productos á satisfacer los gastos de manutencion y depósito, y el sobrante aplicable á la Beneficencia.

Dia 10.

Ordinaria.

El Secretario del Ayuntamiento dá cuenta del resultado de varias comisiones, que la Corporacion le confiriera en Valladolid, entre ellas la de haber impuesto sobre el jiro mútuo á la consignacion del Director de la *Gaceta de Madrid*, la cantidad de noventa y seis pesetas que se adeudaban hasta la fecha.

Dia 17.

Ordinaria.

Constitucion definitiva de la Junta local de Escuelas con la terna elegida por el Gobierno de provincia, segun últimas disposiciones.

Dia 21.

Ordinaria.

Se acuerda hacer las obras necesarias para habilitar local donde establecer la nueva escuela de niñas.

Dia 24.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado del ingreso que por cuenta del impuesto de consumos se ha verificado en la caja de provincia acordando se abra cuenta separada con la Administracion por el concepto expresado.

Dia 28.

Ordinaria.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Comision provincial, señalando dia para la entrega en caja de un quinto de la última re-

serva, pendiente por enfermo y ya restablecido, se acuerda nombrar en comision para su entrega al Secretario de la Corporacion.

Dia 31.

Ordinaria.

El Secretario de la Corporacion dá cuenta de haber cumplido con la comision que por el anterior acuerdo lo fué conferida, y se aprueban unas ordenanzas municipales confectionadas por el Sr. Alcalde, acordando su inmediata remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que de acuerdo con la Comision provincial sean definitivamente aprobadas á los efectos legales; y por último se acuerda la distribucion de fondos con arreglo al artículo 147 de la ley municipal vigente.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 4.

Ordinaria.

Leetura de los *Boletines* recibidos hasta el dia.

Dia 7.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de un oficio de la Administracion económica de la provincia fecha 5 del corriente, por el que se participa lo que ha correspondido á este pueblo por el impuesto transitorio de guerra, cinco por ciento sobre los ingresos municipales.

Dia 11.

Ordinaria.

Se acuerda la reparacion de varios edificios del comun, entre otros el del Matadero.

Dia 13.

Extraordinaria.

Se aprueba en Junta de contribuyentes asociados al Ayuntamiento y con arreglo á Instruccion, el repartimiento de consumos.

Dia 14.

Ordinaria.

Se acuerda anunciar la recaudacion de consumos por si algun vecino de la localidad acepta el cargo, con sujecion á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Dia 18.

Ordinaria.

Se informa á la Administracion económica ser cierta la desgracia ocurrida en el pueblo de Rueda por el pedrisco último que descargó en aquella zona, cuyo hecho es de pública notoriedad.

Se autoriza al Presidente del

Ayuntamiento á fin de que disponga todo lo concerniente para las obras necesarias de habilitacion de local para la nueva escuela de niñas.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Indalecio Pedrosa, de esta vecindad, por la que solicita la recaudacion de consumo girado por repartimiento, aceptando las condiciones acordadas por la Corporacion, se acordó conferirle el indicado cargo, autorizando al Sr. Alcalde para levantar la oportuna diligencia en el expediente de su referencia y demás que proceda segun el caso lo exija.

Se acuerda remitir á la Administracion económica las cuentas por separado de las cédulas de empadronamiento de los años de 1871 á 1872 y de este al 73, dando facultades al Sr. Presidente para que de oficio pida se modifique la circular de treinta de Octubre último, mediante las razones expuestas en la discusion que con tal motivo se abrió y que surgieron de la regla segunda de la citada circular.

Enterado el Ayuntamiento de la circular de la Excm. Diputacion provincial de fecha 12 del corriente, por la que se hace un llamamiento á todos los licenciados del ejército de la clase de Sargentos, Cabos y Cornetas, á fin de formar el cuadro de oficiales á que se refiere el decreto de 18 de Julio último, estableciendo la Excm. Diputacion varios premios en favor de aquellos que acepten ingresar en las armas, se acordó remitir la nota detallada de los que residiendo en esta villa reunan las circunstancias que por dicha circular se exigen.

Dia 21.

Ordinaria.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 25.

Ordinaria.

Se desestima una instancia de un vecino de Rueda por estemporánea, y se autoriza al Presidente de la Corporacion para que en representacion del Ayuntamiento comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura definitiva de venta de la casa calle del Cotarrillo número veintiseis, denunciada por ruinoso y sobre cuyo asunto se ha cursado y tramitado el oportuno expediente en favor de D. Ignacio Bayon Pedrosa, en quien se ha adjudicado en pública licitacion como único postor

Dia 28.

Ordinaria.

Se acuerda la rectificacion del padron general de vecinos, nombrándose al efecto las oportunas comisiones.

Dia 29.

Extraordinaria.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha veintisiete del corriente por el que dá traslado de la resolución tomada por la Comisión provincial en 24 del mismo sobre el recurso de alzada interpuesto por el contratista de la carretera vecinal de esta villa, contra los acuerdos de este Ayuntamiento del 4 y 17 de Julio último, por el que se rescindió en uno de ellos el contrato de la citada carretera y por el otro se desestimó una instancia de aquel, por la que pedia indemnización de daños y perjuicios ocasionados en las obras por los aguaceros ocurridos en los días 9, 11 y 12 de Junio anterior, por no venir conforme á reglamento, y sin perjuicio de considerar el Ayuntamiento de que ésta cuestión, no se había tratado en su verdadero sentido, confundiendo dos cuestiones de índoles distintas como de efectos separados, que debieron ser mirados con entera independencia uno de otro, máxime á que en el segundo se faltaba á las formas legales por las que se desestimó; y considerando por otra parte que es un deber de la Corporación procurar por todos los medios posibles la terminación de una obra de tanta importancia para la localidad, y de evitar al propio tiempo mas perjuicios de los ya causados hasta el día por la negligencia inusitada del contratista; considerando por último que sobre toda cuestión se hallan amenazados los intereses de sus administrados que están en el deber de defender, se acordó estar y pasar por lo resuelto por la Comisión provincial.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 2.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicación del apoderado en Madrid, participando haber sido aprobado por la Junta de la Deuda pública en definitiva, el expediente de conversión de varias inscripciones, cuyo producto se destina exclusivamente al pago de expropiación de terrenos ocupados por la carretera vecinal.

Dia 5.

Ordinaria.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 9.

Ordinaria.

Las comisiones encargadas de la rectificación del padrón general de vecinos, dan cuenta de haber ultimado sus trabajos, y se acuerda en su virtud exponer al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días la citada rectificación del padrón á los efectos del art. 19 de la ley municipal vigente.

Dia 12.

Ordinaria.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia aprobando las ordenanzas Municipales, se acuerda principien á regir desde este día con arreglo á la ley orgánica.

Dia 16.

Ordinaria.

Á propuesta del Regidor Síndico D Pedro Platon Mena, se acordó consignar un voto de gracias al Presidente del Ayuntamiento Don Cipriano Tejedor y Rodriguez, por el buen acierto é inspiración que ha tenido en la formación de las ordenanzas municipales, base de una buena administración y cuyo pensamiento entraña el grande interés y celo que siente por el mejoramiento de la población.

Dia 19.

Ordinaria.

Se nombra una Comisión del seno del Ayuntamiento compuesta de los Regidores D. Claudio Lorenzo Martín y D. José Cantalapiedra Lorenzo para acompañar al Director de las obras de la carretera vecinal de esta villa á practicar el reconocimiento de los daños que supone causados en las mismas el contratista D. Damian Fernandez, por consecuencia de los nublados ocurridos en los días 9, 11 y 12 de Junio del año último, á fin de incoar el oportuno expediente de indemnización de daños.

Se acuerda la distribución de fondos para el pago del personal referente al mes de la fecha, anticipando las nóminas con motivo de las navidades segun costumbre y práctica inmemorial.

Dia 23.

Ordinaria.

Se acuerda la impresión de las ordenanzas municipales para esta localidad, á fin de hacerlas conocer del vecindario.

Dia 26.

Ordinaria.

Discutida la necesidad de colocar hitos en todos los terrenos expropiados que ocupan la cantera vecinal, y á propuesta del Regidor Síndico se acordó, que para determinar los límites del indicado camino y á fin de que sean respetados aquellos, se proceda sin demora á la colocación de los referidos hitos,

encargando á los Guardas municipales y particulares jurados, la más esquisita vigilancia para su conservación.

Dia 30.

Ordinaria.

Lectura de Boletines oficiales.

La Seca 15 de Enero de 1875.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en Sesión de este día. La Seca 27 de Enero de 1875.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—Vicente Romero y Gutierrez, Secretario.

NUM. 412.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

2.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversión, el cual se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	Sumas parciales.		TOTAL.	
			Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s
		<i>Existencias.</i>				
		De fin del primer trimestre.	1328	61 3/4		
		Del periodo de ampliacion refundido	16701	02 1/2	18029	64 1/4
3.º	1.º	Productos del arbitrio de romana.	148	50		
	3.º	Id. del matadero.	135	00	299	50
	9.º	Rendimiento de multas locales.	16	00		
9.º	º	Id. sobre diferentes arbitrios.	5498	86 1/2	5498	86 1/2
		Ingresos verificados durante el periodo de ampliacion.	119	65	119	65
		TOTAL CARGO			23947	65 3/4
		DATA.				
1.º	1.º	Sueldos de Secretaría y facultativos municipales.	1684	53		
	2.º	Material de oficinas.	100	25	1899	37 1/4
	3.º	Suscripciones autorizadas.	96	00		
	5.º	Efectos y moviliario.	18	59 1/4		
2.º	7.º	Personal de policía urbana.	655	50	685	50
	9.º	Milicia local.	30	00		
3.º	1.º	Personal de policía rural.	276	00	276	00
	1.º	Id. de instruccion pública.	806	23 1/4		
4.º	2.º	Material de escuelas.	158	31 1/4	1009	54 1/2
	3.º	Rentas de casa para los maestros.	45	00		
5.º	8.º	Conduccion de expositos á la inclusa provincial.	15	00	15	00
6.º	1.º	Material de obras públicas.	63	31 1/4	112	68 3/4
	2.º	Personal.	49	37 1/2		
7.º	4.º	Gastos de la cárcel del partido.	230	30	230	30
10.	1.º	Obras de nueva construccion.—				
		Direccion.	15	00	15	00
11.	1.º	Imprevistos.	480	44 1/2	480	44 1/2
		Pagos hechos por el periodo de ampliacion.	3723	50	3723	50
		TOTAL DATA.			8447	35

RESUMEN.

Importa el cargo.	23947	65 3/4
Idem la data.	8447	35
<i>Existencia para el siguiente trimestre.</i>	15500	30 3/4

La Seca 15 de Enero de 1875.—El Depositario, Leon Rico.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Regidor Interventor, Pedro Lorenzo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.